

# Biocombustibles: una nueva industria agrícola. Reflexiones en torno a oportunidades y desafíos que representan para el sector ganadero y agrícola

Roxana Beatriz Romero

## Resumen

La agricultura constituye un eslabón más de la agroindustria en el proceso de agregarle valor a los productos y, como consecuencia, está regida por la dinámica y carestía del mercado. Se analizan algunas cuestiones sobre los biocombustibles en el contexto agrario y alimentario mundial; se examinan las oportunidades y desafíos que representan los agrocombustibles para el sector agrícola y ganadero, así como las necesarias articulaciones para el desarrollo sustentable de esta nueva industria agrícola a la luz de la legislación vigente, recordando que el sector agrario, hoy tiene un doble papel, es usuario y productor de energía al mismo tiempo.

**Palabras claves:** agroindustria; biocombustibles; agrocombustibles; actividades conexas.

## Introducción

La agricultura constituye un eslabón más de la agroindustria en el proceso de agregar valor y, en consecuencia, está regida por la dinámica y necesidades del mercado.<sup>1</sup> La urgencia en la búsqueda de alternativas a los combustibles fósiles está permitiendo que los enormes excesos agrícolas sean canalizados y que ciertos países que no podían aumentar su producción en el maíz, sorgo o la caña de azúcar, hoy estén invirtiendo en la construcción de una nueva base alimentaria y de energía renovable, en estos casos se están desarrollando tecnologías, inversiones industriales, de ingeniería y cultivo. Además, hay que tener en cuenta que debe existir un equilibrio entre realizar una actividad y conservar el medio ambiente, usando los recursos naturales en forma racional y permitiendo un desarrollo que satisfaga las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras.

Fecha de recepción: 19 de julio de 2010. Correo electrónico: roxanabeatrizromero@yahoo.com.ar.

<sup>1</sup> Susana Noemí Formento, "Acciones asociativas agrarias. Su legitimación jurídica", en *Revista de Colegio de Abogados de Rosario*, Instituto de Derecho Agrario, 2002.

La crisis energética de los últimos años y el alza en los precios del crudo en los mercados internacionales, han dado un impulso a los biocombustibles,<sup>2</sup> sumado a ello tenemos las consecuencias del cambio climático, traducido en un sin fin de acciones tanto públicas como privadas para reducir la emisión de gases de efecto invernadero.

El espacio disponible en este trabajo es reducido para el análisis de todas las implicaciones que puede tener la cuestión de los biocombustibles en el contexto mundial. Pretendo enfocar el tema desde el punto de vista de la actividad agraria, teniendo en cuenta la doctrina extranjera y nacional, así como la legislación vigente de la cadena agroindustrial.

## Consideraciones generales

Los *biocombustibles* o *agrocombustibles* son carburantes obtenidos a partir de materias orgánicas, aceites, grasas u otros desechos de materias primas. Señalaba Antonio Carrozza que las relaciones entre agricultura e industria asumen nuevos aspectos organizativos porque, hasta hace poco tiempo, para comercializar la producción destinada a la elaboración industrial, los agricultores recurrían naturalmente a relaciones contractuales individuales sobre la base de contratos del derecho común, generalmente la compraventa; cada una de las partes contratantes se reservaba el más amplio derecho de producir o de transformar la producción en vista de sus propios intereses sin que se entrecruzaran relaciones en cuanto al modo de producción, ya sea en cuanto cantidad y calidad.<sup>3</sup>

Si recurrimos a la normativa del derecho comparado y puntualmente a la legislación italiana, en el Decreto número 228 del 18 de mayo de 2001 se afirma que:

Empresario agrícola es quien ejerce una de las siguientes actividades: cultivo del fundo, silvicultura, cría de animales y actividades conexas. Por cultivo de fundo, silvicultura y cría de animales se entiende las actividades dirigidas al cuidado y desarrollo de un ciclo biológico o una fase necesaria del mismo, de carácter vegetal o animal, que utilicen o puedan utilizar el bosque o las aguas dulces, saladas o marinas. Entendiéndose como conexas las actividades ejercidas por el mismo empresario agrícola dirigidas a la manipulación, conservación, transformación, comercialización y valorización que tengan por objeto productos obtenidos preponderantemente del cultivo del fundo o del bosque o de la cría de animales, como también las actividades dirigidas a la provisión de bienes y servicios mediante la utilización

<sup>2</sup> Carlos A., González, "Biocombustibles", en *Derecho Agrario*, Luis A. Facciano (coord.), Nova Tesis Rosario, agosto de 2008 "...hablar de biocombustibles o agrocombustibles significa para muchos una referencia a una fuente de energía renovable, limpia, compatible con el ambiente, un desarrollo ambientalmente positivo que ayudará a mitigar el cambio climático... Hay que destacar que no todo es bueno respecto de estos combustibles, ya que la demanda en crecimiento implica la necesidad de aumentar la producción y para ello se necesitan más fertilizantes en los suelos ya destinados a la agricultura, los que son producidos a partir del petróleo, lo que duplicó el nivel de nitrógeno biológicamente disponible en el planeta, generando emisiones de dióxido nitroso, un gas con efecto invernadero; o de lo contrario, se necesita ampliar la frontera agrícola, y para ello, se deforestan y eliminan bosques nativos, contribuyendo de esa forma a aumentar el problema del cambio climático por eliminación de sumideros...".

<sup>3</sup> Antonio Carrozza; Zeledón Zeledón, Ricardo, *Teoría general e Institutos de Derecho Agrario*, Astrea, Buenos Aires, 1990, p. 336.

preponderante de equipos o recursos de la hacienda normalmente empleados en la actividad agrícola ejercida, comprendidas las actividades de valorización del territorio y del patrimonio rural y forestal, o de recepción y hospitalidad.

Si se traslada lo señalado al tema de los biocombustibles tendríamos que un empresario o productor agropecuario es el que hace la transformación de sus productos (podría ser biodiésel) y está desarrollando una actividad agraria conexas.

Si el empresario o productor agropecuario sólo suministra los productos como tales para que un empresario industrial los transforme, con base en un acuerdo de partes, estaríamos hablando de *integración*. Será **vertical** cuando empresas pertenecientes a diferentes sectores (de la agricultura, la industria y el comercio), dispongan coordinar sus propias actividades y será **horizontal** cuando se refiere a la integración de un mismo sector productivo entre empresarios dedicados a la misma actividad y, para su ejercicio, puede a su vez ser total o parcial, según que las empresas integradas realicen conjuntamente toda la actividad o aspectos determinados de la misma.<sup>4</sup>

Así, tendríamos que si un productor o empresario agrario asegura la colocación de su producción (en todo o en parte) a un empresario industrial o comercial, y éste le abonara una suma de dinero o porcentaje del producto transformado dentro de los términos acordados, estaríamos ante un contrato agrario de integración vertical de los denominados agroindustriales, es decir, aquellos celebrados entre el empresario agrario y una empresa comercial o industrial con propósito de integración de actividades o venta de frutos futuros en cierta cantidad o calidad, con precios fijados o de referencia, y otras condiciones que deben respetar las partes.<sup>5</sup>

Tanto la legislación nacional como provincial de reciente sanción van precipitando las directrices de la cadena agroindustrial y, por ende, se incrementan las actividades conexas, o bien la conformación de contratos integrativos verticales sin descuidar los aspectos ambientales, de preservación, conservación y sustentabilidad de los recursos naturales.

<sup>4</sup> Ricardo Zeledón Zeledón, "Integración vertical en agricultura y contratos agroindustriales", en *Teoría general e institutos del Derecho Agrario*, Astrea, Buenos Aires, 1990, p. 311.

<sup>5</sup> Aldo Pedro Casella, "Modalidades negociales de la empresa agraria en el marco del complejo agroindustrial y agroalimentario: contratos agroindustriales y acuerdos interprofesionales", Comunicaciones Científicas y Tecnológicas, octubre de 2002, UNNE-Rep. Arg., página web [www.unne.edu.ar](http://www.unne.edu.ar); "estos negocios incluyen muchas alternativas. En general, al menos los más típicos, buscan garantizar al industrial o comerciante la provisión de determinado producto de cierta calidad y en el tiempo convenido, significando a la vez para el productor una seguridad de colocación de la producción, normalmente con precios de referencia, adelanto de insumos o de recursos financieros y asistencias técnica. En otros casos se acentúa la integración entre los diversos sectores; algunos, en cambio, simplemente ofrecen a los productores una alternativa de ocupación de su organización productiva bajo la dirección de su contratante, actuando prácticamente como empresa de servicios. Uno de los supuestos más simples es el de los contratos en los que se conviene la elaboración por el industrial de la materia prima provista por el productor, quien obtiene un porcentual de producto terminado para su venta directa al mercado consumidor. Tal es el caso de la única legislación argentina en este campo, referida al 'contrato de maquila o de depósito de maquila', regulado por la ley 25.113 de 1999. En ella, el contrato es caracterizado como aquél por el cual el productor agropecuario se obliga a suministrar a un procesador o industrial materia prima, con el derecho de participar, en las proporciones que convengan, sobre el o los productos finales resultantes. La ley regula la situación de la materia prima entregada por el productor, como así también la de su proporción en los productos elaborados mientras continúen en poder del elaborador, sus derechos de contralor, y las previsiones que debe contener el instrumento contractual. Si bien la ley está inicialmente destinada a regular el contrato de 'maquila', luego amplía sus esferas al disponer el artículo 6 que las normas referidas serán de aplicación también a todos los contratos que tengan por objeto la provisión de materia prima de naturaleza agropecuaria para su procesamiento, industrialización o transformación".

## Biocombustible, ambiente y desarrollo sustentable: aspectos legales

Los *biocombustibles* deben conformar el eje central en la elaboración de las políticas de desarrollo agrícola-ganadero en la República Argentina y la de desarrollo sustentable, sus consecuencias en la expansión de las fronteras agrícolas y el desplazamiento de algunos sistemas productivos, así como también la formulación de un ordenamiento territorial en el marco del dictado de las Leyes de Presupuestos Mínimos Ambientales.

La Constitución Nacional en su artículo 75 reglamenta las atribuciones del Congreso Nacional y específicamente en su inciso 18 dice: "...proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias... proveer la introducción y establecimiento de nuevas industrias..." y en su inciso 19 dice lo siguiente: "...y el inciso 32 que faculta al Poder Legislativo Nacional a: ...hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes, antecedentes y todos los otros concedidos por la presente constitución al Gobierno de la Nación Argentina".

El artículo 41 de nuestra Carta Magna es el pivote del derecho ambiental y agrario en lo que se refiere a:

...ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias, las necesarias para complementarlas...

En este contexto nuestro país inició una política propiciando la producción de biocombustibles con la sanción de la Ley número 26,093<sup>6</sup> el 19 de abril de 2006 y su posterior decreto reglamentario número 109/2007.

Según la legislación anterior, en su artículo 5, define a los *biocombustibles*, que son: bioetanol, biodiésel y biogas, que se produzcan a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos, que cumplan los requisitos de calidad que establezca la autoridad de aplicación.

<sup>6</sup> Ley de Biocombustibles. Sanción: 2006/04/19. Promulgación: 2006/05/12. Publicación: Boletín Oficial [bo] 2006/05/15.

El *bioetanol*,<sup>7</sup> equivalente a la nafta; el *biodiésel*,<sup>8</sup> equivalente al diésel o gasoil y el biogas, equivalente al gas natural.

Son importantes por su alto contenido estratégico y económico para las economías nacionales y regionales que puedan desarrollarlo, ya que enviste de independencia y autoabastecimiento energético a un Estado.

Desde el punto de vista ecológico, resultan más limpios ya que además de no liberar en la atmósfera azufre, nitrógeno y mercurio (que los combustibles fósiles contienen), el dióxido de carbono que sí liberan se neutraliza con la asimilación que del mismo se produce durante el crecimiento de las plantas de la que se los obtenga, liberando oxígeno a través de la fotosíntesis.

El 90% de la energía consumida en nuestro país proviene de combustibles fósiles (42% de petróleo y 48% de gas natural) y 10% restante proviene de energía nuclear, 3% hidráulicas y 4% otras. Dentro del consumo de combustibles fósiles, el gasoil con 55 % ocupa el primer lugar, sigue el gas natural con 25 % y la nafta con 20%.

Del total del gasoil consumido en nuestro país, el transporte utiliza 56% y el agro 20%, lo que demuestra claramente que el parque automotor se ha volcado, a partir de los años noventa, definitivamente al consumo del diésel en detrimento de la nafta.<sup>9</sup>

En virtud de la necesidad de reducir gases de efecto invernadero provenientes de la quema de combustibles, los *biocombustibles* son considerados como una oportunidad para proyectos incluidos dentro de los mecanismos de desarrollo limpio, enmarcados en el Protocolo de Kyoto. El artículo 17 de la ley establece que todos los proyectos calificados y aprobados por la autoridad de aplicación, serán alcanzados por los beneficios que prevén los mecanismos del Protocolo de Kyoto.<sup>10</sup>

Actualmente, es difícil obtener los certificados de reducción de emisiones negociables en los mercados de carbono por las exigencias a cumplimentar.

<sup>7</sup> "Etanol argentino... La empresa MAIZAR, planea sentar los cimientos para la construcción de la industria argentina del etanol. Para ello presenta su Plan Etanol Argentino. El mundo se encuentra en estos días frente a un proceso de cambio de su matriz energética. La cuestión se centra en aumentar el uso de energías renovables para así disminuir el impacto ambiental provocado por el uso de combustibles fósiles. El objeto del Plan MAIZAR Etanol Argentino es presentar públicamente metas y posibilidades que se presentarán a cada uno de los eslabones que formarán parte de la Cadena de Etanol Argentino con el convencimiento de que así el potencial de desarrollo de esta nueva industria se verá maximizada en todos sus ámbitos..." 30 Días *Ciencias, Tecnología y Producción*. Redatec Editora, C.A., de Buenos Aires, noviembre de 2006, p. 8.

<sup>8</sup> "El biodiésel extiende la vida útil de los motores... Los ensayos realizados por el INTA concuerdan con los realizados a nivel internacional. En estos se demuestra que el biodiésel es el único combustible alternativo que puede usarse directamente en cualquier motor diésel, sin ser necesario ningún tipo de modificación, tanto en su forma diluida como en su forma pura. El biodiésel puede extender la vida útil de los motores porque posee mejores cualidades lubricantes que el combustible tradicional, mientras que el consumo, encendido, rendimiento y toque del motor se mantienen prácticamente en sus valores normales. Es seguro de manipular y transportar. Es biodegradable, varias veces menos tóxico que la sal de mesa y tiene un punto de inflamación de aproximadamente 150° C, mientras que el petrodiesel alcanza los 50° C. En los automóviles viejos sólo deben tomarse una serie de precauciones: dado que es más solvente que el combustible normal, cuando se empieza a utilizar produce un efecto de limpieza en todo el sistema lo que contribuye al atascamiento de los filtros. Otra consecuencia es la mayor abrasión que produce en las mangueras de plástico viejas. Una desventaja es que se debe cambiar el aceite del cárter con más regularidad porque el biodiésel produce una disminución de la viscosidad de...", *ibid*.

<sup>9</sup> Marcelo Guillermo Brown, "Los biocombustibles en la Argentina", VI Encuentro de Colegios de Abogados sobre temas de Derecho Agrario, Rosario, 2006, p. 107 y siguientes.

<sup>10</sup> Protocolo de Kyoto, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1997, ratificado por Argentina, mediante Ley número 25,438.

Los sectores interesados en el desarrollo de los biocombustibles destacan que el país cuenta con grandes ventajas comparativas para su producción, pero tales ventajas no debe llevar a explotar nuestros recursos naturales de manera tal que se dejen de lado las consideraciones de sustentabilidad ambiental y social que deben reunir los proyectos en cuestión.

La Ley de Biocombustibles en su título hace referencia a la producción y uso sustentable, pero no se establecen en forma expresa normas que vigoricen o complementen la sustentabilidad manifestada, de conformidad a los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional, por ejemplo, una cláusula clara a favor del uso racional del suelo<sup>11</sup> que garantice un verdadero desarrollo sostenible de las actividades fomentadas por la ley. Tal cual se presenta la legislación vigente, no se avizora una producción y uso sustentable de los biocombustibles en congruencia con la Carta Magna y la Ley General del Ambiente número 25,675.

La Ley número 26,093 establece un régimen de promoción para la producción y uso de biocombustibles para la República Argentina que en principio estará vigente por un plazo de 15 años y podrá ser prorrogada en caso de que el Poder Ejecutivo Nacional así lo estime conveniente. La legislación supra es aplicable a la jurisdicción nacional y, por tal motivo, se invita a las legislaturas provinciales<sup>12</sup> y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al citado régimen por medio de leyes que tengan por objeto similar<sup>13</sup> al de la presente ley.

A efecto de promover una cierta demanda de biocombustibles para 2010, la ley establece el denominado "*corte obligatorio*", es decir, el mezclado de biocombustibles con combustibles fósiles en un porcentaje de 5% como mínimo, sobre la cantidad total de la producción final.<sup>14</sup>

En relación con la actividad de mezclado, la ley establece en términos muy genéricos las condiciones que deberán observar *las plantas mezcladoras* a efecto de obtener su habilitación para funcionar, a saber: contar con la aprobación de la autoridad de aplicación exclusivamente para el fin específico de realizar las mezclas, y adquirir biocombustibles sólo de plantas habilitadas para tal producción.<sup>15</sup>

En relación con *las plantas productoras* de biocombustibles, la normativa establece que sólo podrán producirla aquellas plantas habilitadas, es decir, que hayan cumplido con los requerimientos que establezca la autoridad de aplicación en cuanto a la *calidad* de los biocombustibles y su *producción sustentable*, para lo cual los diferentes proyectos presentados deberán ser sometidos previamente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), *a la vez que deberán determinar el tratamiento de efluentes y la debida gestión de residuos originados en el propio proceso industrial.*

<sup>11</sup> "...alegan los ecologistas que utilizar la soja u otros productos de exportación, en definitiva, llevaría a una mayor superficie sembrada con estos productos para abastecer la seguramente creciente demanda a crearse..." Brown, *op. cit.*

<sup>12</sup> La adhesión de la Provincia de Corrientes, ocurre el 25 de septiembre de 2006 por medio de la Ley Provincial número 5,794.

<sup>13</sup> La Ley número 26,093 se limita al *bioetanol*, *biodiésel* y *biogas*. En otros países, las alternativas para reemplazar a los combustibles fósiles está dado por la utilización de otras fuentes energéticas como *el sol*, *el aire* y *el agua*. También existen experiencias en ejecución, como la instalación en zonas de tránsito turístico de plataformas capaces de recoger la energía generada por las pisadas.

<sup>14</sup> Artículo 7° de la Ley número 26,903.

<sup>15</sup> Artículo 9° de la Ley número 26,093.

La ley prevé un capítulo de infracciones y sanciones para el supuesto caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en dicho régimen legal que van desde inhabilitaciones, multas, pago de los tributos no ingresados, revocación de los beneficios y la inhabilitación para desarrollar la actividad.

El artículo 13 establece las condiciones de acceso a los beneficios:

- A. Los proyectos deberán estar *instalados en Argentina*;
- B. Deberán ser propiedad de sociedades constituidas en Argentina, cuyo objeto exclusivo sea todas o algunas de las etapas industriales necesarias para la obtención de las materias primas renovables, y
- C. El capital social mayoritario de las sociedades titulares de tales proyectos deberán pertenecer a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, dedicadas mayoritariamente a la producción agropecuaria.

Para obtener los beneficios fiscales no sólo se debe cumplir con los requisitos de la ley sino que luego debe accederse al cupo fiscal. En tal sentido, el artículo 14 de la ley establece que los beneficios promocionales se fijan anualmente en la Ley de Presupuesto para la Administración Nacional y los distribuye (según su parecer), el poder Ejecutivo Nacional debiendo dar prioridad a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), los productores agropecuarios y las economías regionales.

Una vez que el proyecto acceda al cupo fiscal gozará, durante la vigencia de la ley, de los beneficios fiscales siguientes:

- Devolución anticipada del IVA y amortización acelerada en relación con el impuesto a las ganancias para la adquisición de bienes de capital o la realización de obras de infraestructura correspondiente al proyecto;
- Los bienes afectados a los proyectos no integrarán la base de imposición del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y
- El biocombustible producido por tales proyectos para satisfacer las cantidades de corte obligatorio y autoconsumo, no estarán alcanzados por la tasa de infraestructura hídrica, el impuesto sobre los combustibles líquidos, impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o sobre la importación de gasoil.

En relación con las *medidas de promoción*, podemos manifestar que la autoridad de aplicación garantizará los procedimientos para que aquellas instalaciones que hayan sido aprobadas para el fin específico de realizar las mezclas que adquieran los biocombustibles de los sujetos promovidos en la ley, hasta agotar su producción disponible a los precios que establezca la citada autoridad.

Según el artículo 12 de la ley, el Estado nacional a partir de 2010, se obliga a utilizar biodiésel o bioetanol, en los porcentajes que determine la autoridad de aplicación y biogas sin corte o mezcla.

En relación directa a nuestra materia, el Derecho Agrario, tenemos que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, promoverá aquellos *cultivos destinados a la producción de biocombustibles que favorezcan la diversificación* productiva del sector agropecuario, por medio de la elaboración de programas específicos y previendo los recursos presupuestarios correspondientes.

La Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa promoverá la adquisición de bienes de capital por parte de las pequeñas y medianas empresas destinados a la producción de biocombustibles, por medio de la elaboración de programas específicos que contemplen el equilibrio regional y preverá los recursos presupuestarios correspondientes.

La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva promoverá la investigación, cooperación y transferencia de tecnología entre las pequeñas y medianas empresas y las instituciones pertinentes del Sistema Público Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, por medio de la elaboración de los programas específicos y preverá los recursos presupuestarios correspondientes.

Si tenemos en cuenta las disposiciones del Decreto Nacional número 109/2007 reglamentario de la Ley de Biocombustibles, podemos referenciar aquellas cláusulas relacionadas con la Autoridad de Aplicación teniendo la ardua tarea de aplicar la normativa nacional el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a través de la Secretaría de Energía, dependiente de dicha cartera de Estado; excepto en las cuestiones de índole tributario o fiscal para las cuales cumplirá el rol de Autoridad de Aplicación el Ministerio de Economía y Producción, y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros deberá adoptar las decisiones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley número 26,093.

La normativa reglamentaria enumera además las actividades reguladas por otra normativa como la de *producción, mezcla, distribución, comercialización, consumo y uso sustentable de biocombustibles* que lo harán conforme a lo previsto en los artículos 2º, 3º y 6º de la Ley número 17,319.<sup>16</sup>

Además, se establece en el decreto qué se entenderá por *autoconsumo*, quedando plasmada la idea en el artículo 16, a saber: cuando una persona física o jurídica produzca biocombustibles para su consumo propio, con materia prima producida por dicha persona.

<sup>16</sup> "Artículo 2º: las actividades relativas a la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a las disposiciones de esta ley y las reglamentaciones. Artículo 3º: el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional respecto a las actividades mencionadas en el artículo 2º, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad. Artículo 6º: los permisionarios y concesionarios tendrán el dominio sobre los hidrocarburos que extraigan y, consecuentemente, podrán transportarlos, comercializarlos, industrializarlos y comercializar sus derivados cumpliendo las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo sobre bases técnico-económicas razonables que contemplen la conveniencia del mercado interno y procuren estimular las exploración y explotación de hidrocarburos...", Ley 17,319.



Quedando comprendidas en las disposiciones del presente artículo las personas físicas o jurídicas, constituidas de conformidad con el inciso b) del artículo 13 de la Ley número 26,093 cuyas instalaciones reciban los beneficios del presente régimen y que produzcan biocombustibles para consumo de sus accionistas, socios, asociados o integrantes, siempre que reúnan las condiciones establecidas por este artículo, y que sus socios se dediquen mayoritariamente a la producción de las materias primas agropecuarias. Los productores de biocombustibles destinados a autoconsumo gozarán de los beneficios previstos en el artículo 15, inciso 3 de la Ley número 26,093 pero estarán alcanzados por lo previsto en el artículo 9<sup>17</sup> del presente reglamento. La autoridad de aplicación autorizará los volúmenes de producción y definirá los términos y condiciones bajo las cuales deberán operar.

Las instalaciones de producción de biocombustibles diseñadas para el autoconsumo *deberán inscribirse en el registro habilitado* por la Autoridad de Aplicación. Las instalaciones para autoconsumo que violen lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley número 26,093 y su reglamentación, *serán sancionadas y serán responsablemente solidarias* con los compradores de los impuestos no ingresados como consecuencia de la comercialización.

Asimismo, en el marco regulatorio nacional y como lo mencionamos supra, se ha aprobado recientemente el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol, mediante la Ley número 26,334<sup>18</sup> referenciando en su artículo 1° que el objeto de la ley es el "...de satisfacer las necesidades de abastecimiento del país y generar excedentes para exportación. A través de este régimen promocional se impulsará la conformación de cadenas de valor mediante la integración de productores de caña de azúcar e ingenios azucareros en los procesos de bioetanol"<sup>19</sup>.

Siguiendo el análisis del reciente marco legal, la Ley en su artículo 2° enumera los beneficiarios de dicha legislación, a saber:

- a) Las personas físicas, sociedades comerciales privadas, sociedades de capital estatal, mixtas o entidades cooperativas que sean productoras de caña de azúcar o que produzca industrialmente azúcar a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;
- b) Las sociedades comerciales privadas, sociedades de capital estatal, mixtas o entidades cooperativas que inicien o reanuden sus actividades industriales en instalaciones productoras de azúcar existentes, estén o no operativas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, y

<sup>17</sup> "Artículo 9°: las empresas que se dediquen a la actividad de producción, mezcla y/o comercialización de biocombustibles, inscritas en los registros a su cargo, abonarán la Tasa de Fiscalización definida en el Artículo 74, inciso b) de la Ley número 25,565, actual artículo 83, inciso b) de la Ley número 11,672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), para cada litro de biocombustible comercializado en el mercado interno o externo", DECRETO nacional número 109/07.

<sup>18</sup> Ley número 26,344 Sanción 04/12/07, Promulgación de Hecho: 02/01/08, vo de fecha 03/01/08.

<sup>19</sup> El mayor mercado de etanol es el de Estados Unidos de América. Las empresas azucareras quieren darle un mayor uso a sus ingenios, que están al tope de su capacidad durante los cuatro meses de la zafra, pero después quedan inactivos, una de las iniciativas en marcha es la de las firmas Tabacal y Ledesma. También están los que apuestan a un modelo mixto entre biodiésel y bioetanol como algunas plantas en las provincias de Formosa o Chaco con base en caña de azúcar y maíz o aceite con semillas de algodón.

c) Las personas físicas, sociedades comerciales privadas, sociedades de capital estatal, mixtas o entidades cooperativas que inicien sus actividades de producción de bioetanol a partir de la fecha de vigencia de la presente ley. En el caso de las sociedades comerciales mencionadas en el inciso c) anterior, para poder gozar de los beneficios establecidos en la presente ley, los accionistas controlantes de ellas deberán ser personas físicas de nacionalidad argentina o personas jurídicas cuyo capital pertenezca mayoritariamente a personas físicas de nacionalidad argentina que también detenten el poder de decisión.

**Adhesiones provinciales.** La Provincia de Corrientes se adhiere a la Legislación Nacional mediante la sanción de la Ley número 5,744 de fecha 06/09/2006, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 19/09/2006 y publicada en el mes de septiembre de 2006, otras provincias que se adhirieron a la legislación nacional son: San Juan,<sup>20</sup> Santa Fe,<sup>21</sup> Jujuy,<sup>22</sup> Santa Cruz,<sup>23</sup> Misiones,<sup>24</sup> Córdoba,<sup>25</sup> Buenos Aires,<sup>26</sup> Río Negro<sup>27</sup> y Neuquén.<sup>28</sup>

Actualmente, la Provincia de Corrientes está instrumentando el Plan Provincial del Tártago<sup>29</sup> con la participación de 20 municipios (Saladas, Goya, Loreto, Corrientes, etcétera) y la cátedra Cultivos Industriales de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

## Conclusiones

Es imperioso que para garantizar un verdadero desarrollo sustentable de las actividades fomentadas por la Ley de Biocombustibles, su decreto reglamentario y la Ley de Promoción a la Producción de Bioetanol, se *desaliente* la producción indiscriminada de cultivos altamente agotadores del suelo; *prohibir* la expansión de la frontera agrícola en aquellos lugares en que el uso del suelo sea forestal o que disminuya considerablemente su fertilidad, y *establecer* beneficios que promuevan el cultivo de productos agrarios nativos o la producción de aceites a partir de productos alternativos como el *cebo animal*.

Se debería tener presente, asimismo, la obligación internacional de nuestro país respecto de los compromisos asumidos en la Convención de Lucha contra la Desertificación que establece el deber de los Estados signatarios de adoptar medidas, crear estrategias y prioridades en el marco de sus planes y políticas nacionales de desarrollo sustentable, a efecto de luchar contra la desertificación.

<sup>20</sup> Ley número 7,715 (bo de fecha 08/09/06).

<sup>21</sup> Ley número 12,691 (bo de fecha 19/12/06).

<sup>22</sup> Ley número 5,534 (bo de fecha 24/11/06).

<sup>23</sup> Ley número 2,962 (bo de fecha 12/04/07).

<sup>24</sup> Ley número 4,352 (bo de fecha 24/04/07).

<sup>25</sup> Ley número 9,397.

<sup>26</sup> Ley número 13,719.

<sup>27</sup> Ley número 3,884.

<sup>28</sup> Ley número 2,413.

<sup>29</sup> Materia prima con alto contenido de aceite, su semilla recepta aproximadamente 50% de aceite; otros productos vegetales lo constituyen la colza y el yatay.

Es una buena oportunidad para los productores agropecuarios y las economías regionales, pero a la fecha quedan lagunas sin reglamentar relacionadas con el desarrollo sustentable, no obstante, las normativas analizadas de reciente sanción van acelerando la conformación de la cadena agroindustrial o bien formalizando contratos verticales integradores para dar cumplimiento a la nueva política económica de gobierno, sin descuidar los aspectos ambientales, de preservación y sustentabilidad de los recursos naturales.

El sector agrario hoy tiene un doble papel a jugar, es al mismo tiempo *usuario y productor de energía*. Cada etapa de la cadena alimentaria (preparación de la tierra, plantado, irrigación, fertilización, cosecha, transporte, procesamiento, conservación, etcétera) *requiere de una forma de energía*, el desafío es entregarla de la manera más eficiente y ambientalmente positiva, la oportunidad que se abre es que un número de fuentes renovables están normalmente disponibles en el sector agrario y permiten una agricultura sustentable. Además, el sector agroindustrial en nuestro país, va afirmándose sobre bases normativas de reciente sanción.

Es necesario tener presente que el potencial que pueda ofrecer la biotecnología con el consiguiente desarrollo de combustibles, no compita con los alimentos, en forma directa, ni en cuanto a los requerimientos de tierra con aptitud agrícola, contribuyendo de manera más importante a una transición ordenada de escenarios energéticos basados en energías renovables, que tengan el menor impacto negativo en la naturaleza.

Si tenemos en cuenta, nuestro país signado por el aumento de los precios relativos a la producción agrícola en el mercado global y la aparición de los biocombustibles como una nueva necesidad además de producción de alimentos, sin descuidar el cambio climático, debemos replantearnos la discusión actual en torno a formular propuestas constructivas mediante el tratamiento de una agenda, fortaleciendo la competitividad del sector agrícola con propuestas de uso de la tierra y cambio de su uso, para ello se deben diseñar políticas que coadyuven a la integración del agro, la energía y protección del entorno, analizadas a la luz de los criterios de sustentabilidad presentes en las leyes de presupuestos mínimos ambientales exigidos por nuestra Carta Magna constitucional y la normativa internacional.

## Bibliografía

Brown, Marcelo Guillermo, 2006, "Los biocombustibles en la Argentina", VI Encuentro de Colegios de Abogados sobre temas de Derecho Agrario, Rosario.

Casella, Aldo Pedro, "Modalidades negociales de la empresa agraria en el marco del complejo agroindustrial y agroalimentario: contratos agroindustriales y acuerdos interprofesionales", en *Comunicaciones Científicas y Tecnológicas*, octubre de 2002, UNNE-República Argentina, página web <http://www.unne.edu.ar>

Fernández Bussy, Juan José, "Agroindustria: Ley nacional 26,093 Biocombustibles", editora Zeus, Año XXXIV, 25 de junio de 2007, núm. 8,214, t. 104.

Formento, Susana Noemí, 2002, "Acciones Asociativas Agrarias. Su legitimación jurídica", en *Revista del Colegio de Abogados de Rosario*, Instituto de Derecho Agrario.

González, Carlos A., "Biocombustibles" en *Derecho Agrario*, Luis A. Facciano (coord.) Nova Tesis Rosario, agosto de 2008.

Jantus, Osiris Antonio, "Panel Mesa de Debate: Ley de Biocombustible", Universidad de la Cuenca del Plata, Corrientes, octubre de 2006.

Pastorino, Leonardo Fabio, *Derecho Agrario Argentino*, 1ª edic., Abeledo Perrot, Buenos Aires, marzo de 2009.

Romero, Roxana Beatriz, "Los biocombustibles", Cuarta Jornada de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas–UNNE–Corrientes, septiembre de 2008.

Zeledón Zeledón, Ricardo, 1990, "Integración vertical en agricultura y contratos agroindustriales", en *Teoría General e Institutos del Derecho Agrario*, Astrea, Buenos Aires, 311 p.

*30 Días: Diario de Ciencias, Tecnología y Producción*, Redatec Editora. C.A., Buenos Aires, noviembre de 2006.

Ley 26,334. Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol.

Ley 26,093. Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles.

Ley 22,520 (Ley de Ministerios–t.o. 1992): LII-B, 1,623.

Constitución Nacional (Ley 24,430): LV-A, 275.

Ley 20,628 (Ley de Impuesto a las Ganancias–t.o. 1997): LVII-D, 4,262.

Ley 23,349 (Ley de Impuesto al Valor Agregado–t.o. 1997): LVII-B, 1,396.

Decreto Nacional 1,381/2001: LXI-E, 5,585.

Decreto Nacional número 109/07.

Ley 17,319: XXVII-B, 1,486.

Ley 11,672 (T.O. 2005): LXV-E, 4,651.

Ley 13,660: IX-A, 358

Ley 25,248: LX-C, 2,815.

Convención de Lucha contra la Desertificación (París), Ley número 24,071.

Protocolo de Kyoto sobre Cambio Climático, Ley número 25,438.